

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 3

Lunes 5 de enero de 1959

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Higiene y sanidad veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Villabrágima, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de sus respectivos dueños; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Villabrágima; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiéndose sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 20 de diciembre de 1958.
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remíro.

4.472

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Teófilo del Pozo Vaquero, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en término de Renedo de Esgueva.

Visto el expediente promovido por don Teófilo del Pozo Vaquero, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Renedo de Esgueva.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Teófilo del Pozo Vaquero, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para fines de regadío en la finca propiedad del peticionario, enclavada en término municipal de Renedo de Esgueva.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Pedro

Sánchez, que lleva fecha de julio de 1957, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes a que afecten vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de marzo de 1958, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del regla-

mento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el conce-

sionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario quedará obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha

instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el petitionerario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el petitionerario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 21 de noviembre de 1958.
El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 4.080-14

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicio de abastecimiento de agua al pueblo de Valdenebro de los Valles.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva de la línea de hijos de Aristónico Colomo y mediante dos alineaciones, una de 450 y otra de 400 metros, llega al centro de transformación de 10 K. V. A. cruzando un camino vecinal.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en término municipal de Valdenebro de los Valles.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, únicamente, sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, no solicitándose sobre los predios de los particulares afectados, por contar con el consentimiento de los mismos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valdenebro de los Valles o en esta Jefatura (Salvador, 6), dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de diciembre de 1958.
El ingeniero jefe, L. Rutz-Valdepeñas.

4.277-15

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Alejandro Benito Agullar, presidente de la Comunidad de Regantes de «Nuestra Señora la Virgen de los Remedios», solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 310 litros por segundo, derivadas del río Arandilla, en término municipal de Peñaranda de Duero, y como ampliación al concedido de 80 litros por segundo; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. Tramitándose el reglamentario expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son:

TOMA. — La obra de toma es la ya exis-

tente para los riegos que vienen efectuándose en la margen derecha, con una superficie de 80 hectáreas. El canal, en su comienzo, se rectifica ligeramente y a 763 metros de su comienzo parte otro que cruzando el río por medio de un sifón regará 205 hectáreas en la margen izquierda. El río Pilde también se salva en sifón. Con la modificación del canal de la margen derecha y su prolongación hasta el término de San Juan del Monte, se dominan 145 hectáreas en esta margen; por lo tanto, con la ampliación la zona total de riego será de 350 hectáreas. Los cruces de las carreteras se efectuarán por medio de sifones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los escritos-reclamación que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde se hallará expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, lo que habrán de efectuar en horas hábiles de oficina; en el Negociado de Concesiones. Haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 4 de diciembre de 1958. —
El ingeniero director accidental, Nicolás Albertos.

4.252-16

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación municipal, a la hora de las once del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta segunda del aprovechamiento de 49 pinos secos del monte Tamarizo Nuevo, de estos propios, que cubican 26,242 metros de fustes, equivalentes a 15,745 metros de madera y 10,497 metros de

leña, bajo el tipo de tasación de pesetas 14.695,45.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, y hallarse en posesión del certificado profesional de las clases A, B o C.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 26 de diciembre de 1958. — El alcalde, A. Sanz.

4.481-17

VILORIA DEL HENAR

En virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi Presidencia y de acuerdo con las instrucciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 280, de fecha 11 del actual, por el Distrito Forestal de Valladolid; el día 10 del próximo mes de enero y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la primera subasta de resinas del monte de propios de este Ayuntamiento, titulado «Los Selladores y Nava» para la campaña Forestal de 1958-59. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos de este Consistorio, bajo la Presidencia del señor alcalde o concejal que legalmente le sustituya y un empleado del Ramo de Montes, de los 2,844 pinos a vida y 1,530 a muerte, por un tipo de tasación de 39,366 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez a trece horas, desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la subasta, en papel de la clase 6.^a o en papel común reintegrado con 6 pesetas, ajustándose al modelo oficial que se inserta al final del presente anuncio, acompañándose a cada una de ellas una declaración jurada, en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, señalados en los artículos 4 y 5 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las plicas serán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente, mediante poder notarial, irán en sobres cerrados y lacrados con la siguiente inscripción: «Propo-

sición para optar a la subasta de aprovechamientos resinosos de los montes de propios de Vitoria del Henar, titulados los Selladores y Nava, para la campaña forestal de 1958-59», y en sobre aparte se acompañará el resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del importe de la tasación en concepto de fianza provisional como requisito indispensable para poder tomar parte en dicha subasta, admitiéndose como tal los valores y documentos que señala el artículo 75 del vigente reglamento de Contratación ya citado.

En esta clase de enajenaciones el rematante se ajustará exclusivamente a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y al facultativo dictado por la Jefatura del Distrito Forestal.

No podrán tomar parte en la subasta más que los licitadores provistos del certificado industrial resinero de la segunda comarca.

En caso de haber lugar a celebrar una segunda subasta, que será en el mismo tipo de tasación, podrán tomar parte en la misma todos los fabricantes provistos del certificado industrial resinero, cualquiera que sea la comarca, a los diez días después de celebrada la primera subasta, a la misma hora.

Los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás gastos que se originen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante.

También se sacan a primera subasta 165 tocones, de los propios de este Ayuntamiento, que corresponden a la corta del pasado año de 1957-58, en el tipo de tasación de 825 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar el mismo día 10 de enero y hora de las once de su mañana, en las mismas condiciones que la de resinas anunciada anteriormente.

Vitoria del Henar, 26 de diciembre de 1958.—El alcalde, Vicente Velasco.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., residente en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en representación de ..., lo cual acredito con ..., en posesión del certificado industrial resinero de la segunda comarca, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ... de ... actual, para los aprovechamientos resinosos de 2.844 pinos a vida y 1.530 pinos a muerte, del monte de los propios del Ayuntamiento de Vitoria del Henar, titulado «Los Selladores y Nava», para la campaña fo-

restal de 1958-59, ofrece la cantidad de ... pesetas.

En Vitoria del Henar, a ... de ... de 1959.

El interesado,

4.506—18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a Eduardo Elósegui Deterez, que residió en Málaga, calle Arrebolado, 14, de profesión viajante, en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario 412 del 1958, sobre estafa, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Miguel Alvarez.—El secretario, Luis Riera.

4.430

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Caja de Ahorros Provincial de Valladolid», representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio y dirigida por el letrado señor Santamaría, y de la otra, como demandados, doña Dorotea Velasco Martín, hoy sus herederos desconocidos y su esposo don Lorenzo Pascual Garrido, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña Dorotea Velasco Martín, hoy sus herederos desconocidos y su esposo don Lorenzo Pascual Garrido y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite sus notificaciones personales dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a referidos demandados expido el presente.

Dado en Valladolid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rafael Gómez Escolar.—El secretario (ilegible).

4.498—19

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Valladolid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del reglamento por el que rige el Cuerpo de Agentes Comerciales, la Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid, ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional, por falta de pago de sus cuotas colegiales, de los señores que figuran en la relación siguiente:

Don Eduardo Cuevas de la Peña.
Don Dionisio Rodríguez Paniagua.
Don Hipólito San Román Morán.
Don Juan Gutiérrez Blanco.
Don Dionisio Jiménez García.
Don Leonardo González Calvo.
Don Vicente Arlandy.
Don Faustino Morán Reglero.

Lo que se hace público como notificación a los interesados, en cumplimiento de lo reglamentado, dándoles el plazo de un mes para legalizar su situación colegial.

Valladolid, 28 de diciembre de 1958.
La Junta de Gobierno.

4—20

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL